

034-80-VC-7100, que a su vez confirmó en vía de reconsideración la Resolución Directoral Regional N° 193-79-VC-7100, las que quedan sin efecto alguno; y en consecuencia el apelante debiera ser calificado como adjudicatario con derecho a una Unidad de vivienda en la localidad de San Juan Pampa.

Regístrese y comuníquese.  
Ing° CAMILO MIRANDA GARRIDO, Vice Ministro, Ministerio de Vivienda.

## AGRICULTURA

### DECLARAN FUNDADA APELACION CONTRA RD. 190-81-DG-RA-AR

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00195-82-AG/DGRA-AR

Lima, 24 de Marzo de 1982.

Visto los Recursos de Apelación, interpuesto con fecha 30 de julio de 1981 por don Santos B. Campos Calderón contra la Resolución Directoral N° 190/81-DG-RA-AR de 03 de marzo de 1981 y de Oposición a la condonación deducida con fecha 1° de diciembre de 1980; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en su Resolución Directoral N° 190/81-DG-RA-AR expedida el 03 de marzo de 1981, al condonar las obligaciones de pago derivadas del valor de adjudicación de tierras y demás bienes agrarios que en ella se detallan a cargo de la CAP "Caudivilla-Huacoy y Punchauca" Ltda. N° 42-Lima IV, ha incluido 14 Hás. 3,280 m2. de los predios rústicos "El Rosario-Cuchicorral" y "La Longuera" ubicados en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en trámite de ser revertido al dominio público y reservada su adjudicación:

Que con la apelación formulada en el escrito de 30 de julio de 1981, el apelante acompaña copia con sello de recepción en la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de 1° de diciembre de 1980, de un escrito de oposición a la condonación a favor de la mencionada CAP "Caudivilla-Huacoy y Punchauca" Ltda. N° 42-Lima IV, en cuanto concierne al área que él conduce, oposición que no fue materia de pronunciamiento, no obstante estar recaudada con fotocopia de la sentencia de 10 de agosto de 1979 expedida por el Juzgado de Tierras de Lima que despacha el Dr. Rolando Mavorca C., Secretario Huamanchumo, en los seguidos sobre Interdicto de Retener por el citado Santos Campos Calderón contra don Iván Caro Rossel y Humberto Lázaro M., servidores de

la mencionada CAP, proceso en el que se estableció fehacientemente la posesión del actor sobre una parte de las tierras adjudicadas a la cooperativa, así como hechos perturbatorios sucesivos con el evidente propósito que deje la parcela; sentencia que quedó consentida;

Que a tenor del Informe Técnico de fojas 66 su fecha 5 de mayo de 1980, evacuado por la Dirección Regional V Lima, se desprende que el conductor de los predios "El Rosario-Cuchicorral" y "La Longuera" es el apelante;

Que, también de los actuados administrativos acompañados sobre concesión de tierras se infiere que la Dirección Regional V Lima mediante Resolución Directoral N° 731-80-AA-DR-V-L de 24 de noviembre de 1980, incorporó al dominio del Estado las parcelas "La Longuera" con 8 Hás. 9380 m2. y "El Rosario-Cuchicorral" de 10 Hás. 3600 m2. y reserva el derecho preferencial para su adjudicación a favor del recurrente don Santos B. Campos Calderón, resolución que ha quedado legalmente consentida conforme al mandato de fecha 24 de febrero de 1981 de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Por estas consideraciones, estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 26 de noviembre de 1981 y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

Declarar Fundada la apelación interpuesta con fecha 30 de julio de 1981 por don Santos B. Campos Calderón contra la Resolución Directoral N° 190-81-DG-RA-AR de 03 de marzo de 1981; y, en consecuencia, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural excluirá de la citada Resolución Directoral el área conducida por el apelante y reducirá la que fue materia de condonación a la CAP "Caudivilla-Huacoy y Punchauca" Ltda. N° 42-Lima IV, con arreglo al plano pertinente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

### SE ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS EN CALANA, TACNA

RESOLUCION SUPREMA  
N° 0113-82-AG/DGRAAR

Lima, 18 de Marzo de 1982.

#### VISTO:

El expediente administrativo relacionado a la determinación de terrenos eriazos de una extensión superficial de 3 hás., ubicado en el Sector Piedra Blanca del distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ex Organismo de Desarrollo de Tacna-ORDETAM, mediante Resolución Directoral N° 124-81-DRA-ORDETAM de 9 de abril de 1981, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 3 há. en aplicación del Art. 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio contra la expresada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 10 de febrero de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7° del acotado Texto Único Concordado, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 3 há. (Tres hectáreas) de terrenos eriazos, ubicado en el Sector Piedra Blanca del distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°— El Órgano Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la referida superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese

Óficina del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

### FACULTAN SUSCRIBIR CONTRATO DE EXPLORACION DE RECURSOS FORESTALES EN 100.000 HAS. DEL BOSQUE NACIONAL BIABO.CORDILLERA AZUL

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00198—82 AG/DGFF.

Lima, 24 de marzo de 1982

Visto el expediente N° 1860 iniciada por el señor Conrado Surber Devoto, en representación de la Empresa Andestudio S.A., sobre Contrato de Exploración y Evaluación de Recursos Forestales en el Bosque Nacional Biabo-Cordillera Azul;

## CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha solicitado a la Dirección General Forestal y de Fauna el otorgamiento de un contrato de exploración y evaluación de recursos

forestales en 400.000 Has., del Bosque Nacional Biabo Cordillera Azul por un periodo de 24 meses, a fin de elaborar el correspondiente estudio de factibilidad técnico económico para la ulterior explotación de dichas áreas;

Que posteriormente el recurrente mediante escrito que obra a fojas 57 solicita la reducción del área anteriormente pedida para suscribir un contrato, actualizando un nuevo pedido en una superficie de 100.000 Has., según plano y memoria descriptiva; dicha área materia de la solicitud se encuentra dentro de las 400.000 Has., pedidas anteriormente;

Que de la revisión de la solicitud y de la documentación presentada por la citada empresa, se concluye que las mismas revisten las formalidades legales y técnicas previstas en el artículo 11° del Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 002-79-AA de fecha 25 de enero de 1979;

Que de acuerdo con las opiniones de los Informes Nos. 061-80-DGFF-DEF-SDBN, 114-80-DGFF-OAJ, 57-81-AG-DGFF-DEF-SDBN, 101-81-AG-DGFF-OAJ, ampliados por los Informes Nos. 254-81-AG-DGFF-DEF-SDBN y 315-81-AG-DGFF-OAJ que corren a fojas 33, 35, 52, 53, 60 y 61 del expediente, es procedente acceder a la solicitud de la Empresa Andestudio S.A., representada por el señor Conrado Surber Devoto y autorizar al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna a suscribir el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales, en 100.000 Has., debiendo la interesada abonar los derechos respectivos por unidad de superficie hectárea/año a ser exploradas;

Que el petitorio se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 85° del Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Cota de Selva, modificado por el Decreto Legislativo N° 02 Ley de Promoción y Desarrollo Agrario; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

1.— Acceder a la solicitud de la Empresa Andestudio S.A., representada por el señor Conrado Surber Devoto y autorizar al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna a suscribir con la interesada el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 100.000 Has. del Bosque Nacional Biabo-Cordillera Azul, según planos que obran en el expediente, por un periodo de 24 meses.

2.— La Empresa Andestudio S.A. deberá abonar los derechos por concepto de exploración y evaluación de recursos forestales antes de la suscripción del contrato.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

### FIJAN PARA REGION AGRARIA XVI - IQUITOS EL VALOR A COBRARSE POR UNIDAD DE SUPERFICIE HA/AÑO PARA CONTRATOS DE EXPLORACION Y EVALUACION DE RECURSOS FORESTALES EN BOSQUES DE LIBRE DISPONIBILIDAD

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00198—82 AG/DGFF.

Lima, 24 de marzo de 1982

Visto el Oficio N° 182-82-DGFF-DEF-SDAF de la Dirección General Forestal y de Fauna proponiendo que en base al estudio para la fijación del nuevo valor por unidad de superficie (Ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, elaborado por la Región Agraria XVI - Iquitos se fije dicho valor en el ámbito jurisdiccional de la citada Región.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 00358-80-AA-DGFF de fecha 03 Abr. 80, que corre a fojas 4, se fijó para la Región Agraria XII - Iquitos, el precio de Dos Soles (S/. 2.000) a cobrarse por unidad de superficie (Ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que por Resolución Directoral N° 025-81-DGFF de fecha 23 Abr. 81, que corre a fojas 6, se aprobaron los términos de referencia para la realización de los estudios para la fijación del valor por unidad de superficie (Ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que en base a los términos de referencia aprobados por la Resolución Directoral N° 025-81-DGFF de fecha 23 Abr. 81, se ha elaborado el estudio para fijar un nuevo valor a cobrarse por unidad de superficie (Ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales que se otorgan en el ámbito de la Región Agraria XVI - Iquitos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 064-81-AG de fecha 22 May. 81; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

1.— Fijar para la Región Agraria XVI - Iquitos, a partir de la fecha de la presente Resolución en Doce Soles Cincuenta (S/. 12.50) el valor a cobrarse por unidad de superficie (Ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales en los Bosques de Libre Disponibilidad.

2.— Queda encargada la Región Agraria XVI - Iquitos del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

## SALUD

### MODIFICAN TARIFAS DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS EN AGUAS TERRESTRES O MARITIMAS DEL PAIS Y POR EL USO DE AGUAS SERVIDAS CON FINES DE IRRIGACION

DECRETO SUPREMO N° 005—82—SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que en el campo de la salud, las acciones de protección del Medio Ambiente, son de primordial importancia como una de las maneras de impedir la propagación de muchas enfermedades;

Que dentro de dichas acciones, las referentes a la preservación de la contaminación de las aguas requieren el apoyo necesario que posibilite al Ministerio de Salud dar cumplimiento a lo dispuesto para la nueva Constitución del Estado, la Ley General de Aguas y el Código Sanitario;

Que para lograr tal objetivo, es necesario regular las tarifas que pagan las personas naturales o jurídicas por el vertimiento de los residuos a las aguas terrestres o marítimas del país y por el uso de las aguas servidas con fines de irrigación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas — Decreto Ley N° 17752, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AP, del 12 de diciembre de 1969, y complementado por el Decreto Supremo N° 41—70—A, de fecha 20 de febrero de 1970, las tarifas que se pagan por dichos servicios deben ser reactualizadas cada tres años (3), mediante Decreto Supremo expedido por el Ramo de Salud;

Que habiendo transcurrido más de tres años (3) de haberse modificado dicha escala de tarifas, a través del Decreto Supremo N° 008—78—SA del 26 de Octubre de 1978, es procedente modificar la mencionada escala de tarifas por vertimiento de residuos a las aguas terrestres o marítimas del país y por el uso de las aguas servidas con fines de irrigación;

## DECRETA:

Artículo 1°— Modificar las tarifas de vertimiento de residuos en las aguas terrestres o marítimas del país y por el uso de aguas servidas con fines de irrigación, a que se contraen los artículos 207° y 208° del Decreto Supremo N° 261—69—AP, del 12 de diciembre de 1969, modificado por el Decreto Supremo N° 008—78—SA, del 26 de octubre de 1978, de acuerdo a las siguientes escalas: